

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 187 /

Puerto Montt, 18 de mayo de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Xa. Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 1029 de fecha 26 de octubre de 2016, que da cuenta de modificación de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.
6. La Carta N° 265 de 17 de marzo de 2008 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región de Los Lagos que se pronuncia referente a la homologación de parámetros de monitoreo establecidos en la RCA N° 392 de 24 de agosto de 2000 del proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia".
7. La Carta N° 229 de 15 de marzo de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.
8. La Carta N° 435 de 14 de junio de 2011 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.
9. La Carta N° 718 de 20 de septiembre de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.

10. La Resolución Exenta N° 683 de fecha 09 de diciembre de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.
11. La Resolución Exenta N° 367 de fecha 18 de enero de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.
12. La carta N° 3407 de fecha de ingreso 31 de marzo de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, efectuada por el señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de*

Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."

4. Que, mediante presentación de carta N° 31 de marzo de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, efectuada por el señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta N° 31 de marzo de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., sostiene que al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000 se le pretende introducir los siguientes cambios:

La modificación propuesta, considera dejar fuera de operación los actuales decantadores secundarios, los cuales son del tipo rectangular y que se encuentran interconectados a los reactores biológicos, remplazando estas unidades por un decantador del tipo circular, el cual tiene la particularidad que permite alcanzar una mejor eficiencia en la separación de la fase solido liquido debido a su sistema de rastra de fondo y a su sistema de recolección de flotantes.

De igual modo, los actuales decantadores que quedarán fuera de operación, dado que se encuentran integrados a los reactores biológicos, se integraran a la etapa de reactor biológico, dándole de este modo una mayor seguridad operacional a la planta de tratamiento.

Sumado a lo anterior, en la etapa de desinfección que actualmente cuenta con sistema UV por Res. Modificatoria N°1029/2001, se agregará una línea adicional de cloración, dejando una línea de desinfección doble, las cuales podrán funcionar indistintamente en el proceso de desinfección.

No se modifica la extensión del proyecto, ya que el caudal que se pretende tratar en la PTAS Fresia, aún se encuentra dentro del impacto que se evaluó en su respectiva RCA N° 392/2000

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., en su carta N° 3407 de fecha de ingreso 31 de marzo de

2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-734.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Hernán Vicente König Besa, Representante Legal Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 250

Puerto Montt, 18 de mayo de 2017

Señor
Hernán Vicente König Besa
ESSAL S.A.

Covadonga 52

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 187 de 18 de mayo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

ORD. N° : 234

ANT: Proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 18 de mayo de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 187 de 18 de mayo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto " Tratamiento de las Aguas Residuales de Fresia" Resolución Exenta N° 392 del 24 de agosto de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias